

ORDENANZA MUNICIPAL

Nº 018-2019-AL/CPB



EL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha **07 de Agosto del 2019**, en la Estación de Orden del Día, referente al proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el **LINEAMIENTO QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL AMBITO DEL DISTRITO DE BARRANCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas.

Que, el art. 1º de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y, en su artículo 2º, señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes.

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General Nº 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General Nº 13 sobre los derechos del niño o niña a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los niños y niñas a nivel nacional, regional y municipal.

Que, el artículo 19º de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado.

Que, el artículo 3º de la Ley 27337, Nuevo Código de los niños y adolescentes, señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1377, que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012-2021, que tiene rango de ley, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad.

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73° inciso 6 y 84 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece, que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto el artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 orgánica de Municipalidades, el pleno del Concejo Provincial de Barranca con el voto **UNÁNIME** de los señores regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE BARRANCA.



ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el lineamiento que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el ámbito del distrito de Barranca, que consta de cinco (5) artículos, dos (2) disposiciones complementarias, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.-

DISPONER, que la aplicación del presente marco normativo interno se financia con cargo al Presupuesto Institucional que corresponde a la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, en función a la disponibilidad de liquidez económica.

ARTÍCULO 3°.-

ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar y la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo, el cumplimiento del lineamiento aprobado en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.-

ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Planeamiento, Organización y Métodos, incorporar al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, en lo pertinente de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, las funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del lineamiento aprobado en el artículo 1° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5°.-

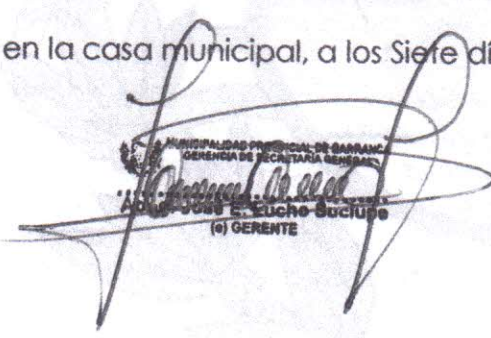
DISPONER, que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, conforme a la Ley N° 30773.

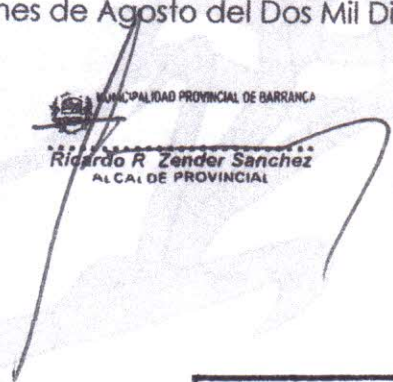
ARTÍCULO 6°.-

ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza y su Reglamento en el Portal Institucional: www.munibarranca.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe conforme los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la casa municipal, a los Siete días del mes de Agosto del Dos Mil Diecinueve.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL
Abog. José E. Eche-Socias
(G) GERENTE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL



ORDENANZA QUE APRUEBA EL LINEAMIENTO QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO DEL DISTRITO DE BARRANCA

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente lineamiento tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción del distrito de Barranca, en concordancia con la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2018-MIMP.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de los presentes lineamientos, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar algún grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente marco normativo se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Barranca.

ARTÍCULO 4.- CRITERIOS PARA IDENTIFICAR EL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1 El castigo físico y humillante tiene dos elementos:



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



- a) Elemento objetivo: Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, delirante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a ser un hecho punible.

Elemento subjetivo: la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2 La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.

ARTÍCULO 5.- ACCIONES A IMPLEMENTAR

La Municipalidad Provincial de Barranca, en ejercicio de sus competencias y funciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano

- Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez (es una campaña impulsada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), esta campaña busca poner a la niñez y adolescencia como "prioridad ante todo") orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- Promover la difusión por medios de comunicación locales y redes sociales spot, videos, etc. referidos a la prohibición del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona la Municipalidad Provincial de Barranca, en el ámbito de su jurisdicción del distrito capital de Barranca.
- Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- Promover el diseño y ejecución de un proyecto de inversión pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- Supervisar el cumplimiento del presente marco normativo.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente - DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal del niño, niña y adolescente - DEMUNA, que depende de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar de la Municipalidad Provincial de Barranca, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N° 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas funciones deberán:

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a los funcionarios(as), personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de la Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de niñas, niños y adolescentes (NNA).

5.3.- Responsabilidad del área de seguridad ciudadana de la Municipalidad

- a. Los miembros del serenazgo de la Municipalidad Provincial de Barranca, prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.
- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- c. Orientar al ciudadano (a) cuando requiera algún tipo de información respecto a la atención frente al castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.

5.4.- Responsabilidad del área de relaciones públicas de la Municipalidad

Encargar a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Protocolo de la Municipalidad Provincial de Barranca, la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, los alcances de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, como también la aplicación de la misma, implementando las acciones preventivas.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – El presente marco normativo es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad Provincial de Barranca, sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en el presente lineamiento aprobado por Ordenanza Municipal, conforme a ley.



SEGUNDA. – Incorporar al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente, en la parte pertinente de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Bienestar, las funciones establecidas en el numeral 5.2 del artículo 5° del presente lineamiento.



REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en la casa municipal, a los Siete días del mes de Agosto del Dos Mil Diecinueve.

